



VSC-PARP-044-2026

ESTADO No. PARP-044-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de abril del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	23/ABR/ 2026	PARP 130	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 16520, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20261004458932 del 26 de febrero de 2026, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -PARP-010-2026; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>"(...)</p> <p>Capítulo No. 2. Descripción del Proyecto</p>

ESTADO PARP-044-2026 DEL 24 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- identificar y estructurar los impactos del componente socioeconómico como riesgos sociales, diferenciándolos de los impactos ambientales y estableciendo su relación con las estrategias del PGS.- desarrollar la relación entre las fases del proyecto y el componente social, definiendo impactos y medidas específicas para cada etapa (construcción, explotación y cierre). <p>Capítulo No. 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social</p> <ul style="list-style-type: none">- definir claramente qué comunidades hacen parte del área de influencia, indicando de forma expresa las veredas, centros poblados o zonas incluidas.- explicar por qué cada una de esas comunidades está incluida, relacionándolas directamente con los impactos sociales del proyecto.- justar el mapa del área de influencia, de manera que refleje información social del territorio (comunidades, actores, zonas de interacción) y no solo capas ambientales o técnicas.- asegurar que el área de influencia sea coherente con los demás capítulos del PGS, especialmente con la identificación de actores y la caracterización socioeconómica. <p>Capítulo No. 4. Identificación de Actores y Grupos de Interés</p> <ul style="list-style-type: none">- asegurar que los actores identificados correspondan al área de influencia definida.- realizar la priorización de los grupos de interés, indicando su nivel de influencia o afectación frente al proyecto.- definir mecanismos y espacios concretos de relacionamiento con cada grupo de interés.
--	--	--	--	--	--



Capítulo No. 5. Caracterización Socioeconómica

- ampliar la caracterización a todas las áreas que hagan parte del área de influencia, no solo a una unidad territorial.
- escribir de manera clara las problemáticas sociales del territorio y su relación con el proyecto minero.
- garantizar coherencia entre la caracterización, el área de influencia y los actores identificados.

Capítulo No. 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales

- explicar la metodología utilizada para la identificación y valoración de los riesgos sociales.
- precisar las medidas de manejo (prevención, mitigación y compensación), indicando qué se hará, con quién, cuándo y cómo se verificará.
- relacionar cada riesgo con los actores y comunidades específicas afectadas.
- fortalecer el enfoque de género mediante acciones concretas dentro del PGS.

Capítulo No. 7. Líneas Estratégicas

- asegurar la articulación de las líneas estratégicas con el área de influencia, los actores y los riesgos sociales identificados.
- justificar la selección de las líneas estratégicas en función de las condiciones del territorio.
- desarrollar los programas definiendo con claridad actividades, resultados esperados y beneficiarios específicos.

Capítulo No. 8.1 Plan de Acción



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> - <i>efinir claramente los productos del programa de servicios públicos domiciliarios, especialmente en lo relacionado con intervenciones en infraestructura (tipo, alcance y ubicación).</i> - <i>xplicar cómo las acciones propuestas se traducen en mejoras concretas en acceso, cobertura o calidad del servicio.</i> - <i>justar los productos del programa para que sean verificables y medibles.</i> <p>Capítulo No. 8.2 Cronograma</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>justar el cronograma de manera que permita identificar los productos o resultados a verificar en cada año del quinquenio.</i> - <i>elacionar las actividades programadas con metas y productos concretos para facilitar el seguimiento anual del PGS.</i> <p>Capítulo No. 8.3 Presupuesto y Mecanismos de Financiación</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>oportar los valores del presupuesto mediante cotizaciones, referencias de mercado u otros criterios verificables.</i> - <i>esglosar el presupuesto por actividades o productos.</i> - <i>rganizar el presupuesto por cada año del quinquenio para permitir el seguimiento financiero.</i> <p>Capítulo No. 8.4 Plan de Cierre</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>efinir con mayor claridad las acciones de cierre social, indicando actividades concretas, resultados esperados y tiempos de ejecución.</i> <p>Capítulo No. 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>stablecer los mecanismos de seguimiento a los espacios de comunicación y participación, indicando los soportes que se utilizarán (actas, listas de</i>
--	--	--	--	--	---



asistencia, registros fotográficos u otros), de manera que puedan ser verificados en los informes del PGS. (...)"

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -PARP-010-2026**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** a los titulares mineros que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **16520** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante **AUTO PAR-563 de fecha 22 de diciembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico **No. PARP-078-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021**.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **16520**, **NO** cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.



					<p>4. INFORMAR a los titulares mineros que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC –PARP-010-2026. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que el presente acto administrativo acoge integralmente la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-010-2026.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 130 16520 PGS010 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OD9-14372	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	23/ABR/2026	PARP 131	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OD9-14372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OD9-14372, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre IV de 2024 y I del año 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en</p>



ESTADOS

evento No. 735313 del 23 de abril de 2025 y No. 734760 del 22 de abril de 2025, respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026.**

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los **Trimestres II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y



ESTADOS

recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2025**, cuyo ciclo comprende del 15 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.



5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

					Material a Beneficio		
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026



Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **OD9-14372**, contó con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA mediante **Resolución No. 0182 del 21 de febrero del 2024**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **OD9-14372**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante **AUTO No. GLM 00371 del 30 de agosto de 2024**.
- 3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **OD9-14372** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026**.
- 4. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372** que mediante **Auto Anna No. AUT-908-2008 del 09 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025**, esta Autoridad Minera **ORDENÓ LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**, teniendo en cuenta que no cuenta con Licencia Ambiental Global y Definitiva, ni acto administrativo de inicio de trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, es el mecanismo idóneo que permite extender los efectos jurídicos de la Licencia



ESTADOS

Ambiental Temporal concedida mediante Resolución No. 0182 del 21 de febrero del 2024. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

Auto PARP No. 141 del 01 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-043-2025 del 02 de abril de 2025**, cuyo plazo fue prorrogado mediante **Auto PARP No. 216 del 21 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-058-2025 del 22 de mayo de 2025**, en lo relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.
- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.

Auto PARP No. 159 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025**, en lo relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

Auto PARP No. 197 del 06 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-054-2025 del 07 de mayo de 2025**, en lo relativo a:

- Elaborar el plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la



ESTADOS

					<p>Resolución No. 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG– SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento. - Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SGSST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la renovación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se encuentra en mal estado e implementar nueva en zonas de acopio, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, uso de EPPS etc. con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto. <p>Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Viabilidad Ambiental definitiva al Contrato de Concesión No OD9-14372, expedida por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite como quiera que la Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA mediante Resolución 0182 del 21 de febrero del 2024, menciona en el Artículo Primero, párrafo: La duración de la Licencia temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, será por termino de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el registro minero nacional, termino en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de la licencia ambiental global o definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el documento “Metodología de control a la producción” implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control,
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Auto Anna No. AUT-908-1999 del 29 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2025 del 30 de mayo de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 5143-101002750 Anexo 0 de 28 de abril de 2025 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de abril de 2025 hasta el 25 de abril de 2026, con una suma asegurada de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$88.600.131.70) MDA/CTE. <p>Auto Anna No. AUT-908-2008 del 09 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025, en lo relativo a: - Allegar copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo del proyecto minero, y constancia de que el mismo se encuentra actualmente en evaluación. Lo anterior, como quiera que aunque realizada la revisión documental del expediente minero se identifica que mediante radicado VITAL No. o0200001810610524001 de fecha 27 de diciembre de 2024 el trámite de licenciamiento ambiental ya fue impulsado ante la CAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, el acto administrativo de inicio del trámite de licenciamiento ambiental es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida dentro del expediente minero.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>6. REITERAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA en ejercicio del Derecho de Petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada previamente con el radicado No. 20259080394781 del 15 de mayo de 2025, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Se sirva informar si el Contrato de Concesión No. OD9-14372, cuenta con instrumento ambiental vigente para el desarrollo de actividades de explotación minera.</p> <p>- Adicionalmente, se sirva informar si el Contrato de Concesión No. OD9-14372 ya impulsó el trámite de licenciamiento ambiental; si dentro del mismo ya se emitió el Acto Administrativo que da inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo de extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos con Resolución D.G.0182 del 21 de febrero de 2024. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o</p>
--	--	--	--	--	---



multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

8. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

9. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026**.

10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución



ESTADOS

de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **51-43-101002750 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 098 del 24 de marzo de 2026**.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 131 OD9-14372 CT098 2026](#)



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISO Y, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJO Y, MARIA PASTORA	23/ABR/2026	PARP 132	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, por el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 065 del 16 de marzo del 2026 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-0272026 del 17 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado No. 20261004518632 del 30 de marzo de 2026 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, NO cuenta Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437
--------------------------------	----------------	--	-------------	----------	--



ESTADOS

		<p>JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJO Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJO Y JACANAMIJO Y, MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJO Y, LUIS FERNANDO</p>		<p>de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 132 ARE-RLJ-08001X 20261004518632 2026</p>
--	--	---	--	---



		MUTUNBAJO Y JACANAMEJO Y y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	23/ABR/ 2026	PARP 133	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20261004482192 del 10 de marzo de 2026, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-011-2026; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>Capítulo 2. Descripción del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Identificar los impactos sociales del proyecto, diferenciándolos de los impactos ambientales.</i>• <i>Relacionar las fases del proyecto (construcción, explotación y cierre) con los impactos sociales y las medidas del PGS.</i> <p>Capítulo 3. Área de Influencia del PGS</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Definir claramente el área de influencia social, indicando veredas, comunidades o población directamente afectada.</i>• <i>Justificar dicha área con base en los impactos sociales del proyecto.</i>



ESTADOS

- *Ajustar la delimitación para que responda al componente socioeconómico y no solo a criterios técnicos.*
- *Integrar una Área de Influencia Total (AIT) coherente.*

Capítulo 4. Actores y Grupos de Interés

- *Priorizar los grupos de interés según nivel de influencia o afectación.*
- *Definir mecanismos concretos de relacionamiento con cada grupo.*
- *Garantizar coherencia entre actores identificados y el área de influencia.*

Capítulo 5. Caracterización Socioeconómica

- *Identificar de manera clara las problemáticas sociales del territorio.*
- *Relacionar la caracterización con los riesgos sociales del proyecto.*
- *Asegurar coherencia con líneas estratégicas y programas del PGS.*

Capítulo 6. Riesgos Sociales

- *Relacionar los riesgos sociales con la caracterización socioeconómica.*
- *Articular los riesgos con las líneas estratégicas y el plan de acción.*

Capítulo 7. Líneas Estratégicas

- *Delimitar la línea estratégica, definiendo problemas específicos a intervenir.*
- *Justificar su selección en función de los riesgos identificados.*
- *Asegurar coherencia entre líneas estratégicas y riesgos del PGS.*

Capítulo 8.1 Plan de Acción

- *Articular el plan de acción con los riesgos sociales identificados.*
- *Fortalecer el plan incorporando acciones o programas que respondan de manera integral a las problemáticas.*



ESTADOS

- *Incorporar indicadores de resultado que permitan evidenciar cambios en las condiciones sociales.*

Capítulo 8.2 Cronograma

- *Detallar la programación de actividades dentro de cada año del quinquenio.*

Capítulo 8.3 Presupuesto

- *Soportar los valores del presupuesto mediante cotizaciones o referencias de mercado.*
- *Desagregar el presupuesto por periodos para permitir su seguimiento.*

Capítulo 8.4 Plan de Cierre

- *Definir acciones concretas de cierre social, incluyendo actividades, productos y resultados esperados.*

Capítulo 9. Comunicación y Participación

- *Definir la periodicidad, responsables y mecanismos de seguimiento de los espacios de comunicación.*

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-011-2026**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el



ESTADOS

titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; **2)** el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4. INFORMAR** al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-011-2026.**

anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.
- 5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-011-2026.**
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 25 - de 25

					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 133 SFS-15531 PGS011 2026</p>
--	--	--	--	--	---

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co**

Se desfija hoy, **24 de abril de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-044-2026 DEL 24 DE ABRIL DE 2026